



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

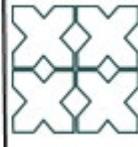
No. Expediente: 0052-1CP2-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |   |
|---|---|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Justicia.   |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip Emilio Suárez Licona.   |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | PRI.  |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 17 de diciembre de 2025.  |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 17 de diciembre de 2025.  |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Justicia.   |

### II.- SINOPSIS

Incluir los delitos de Explotación, de material Audiovisual de Contenido Sexual y, Sexual en sitios turísticos, de personas menores de edad.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |
|---|---|
| <b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>   | <b>PROYECTO DE DECRETO</b>  |
| <p><b>Artículo 85.</b> No se concederá la libertad preparatoria a:</p> <p><b>I.</b> Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este Código que a continuación se señalan:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; <i>Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo</i> previsto en el artículo 201; <b>Explotación de material audiovisual de contenido sexual de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo</b></p> | <p><b>Único.</b>- Se <b>reforman</b> el artículo 85, fracción I, inciso c); el artículo 200; el artículo 201, inciso f); la denominación del Capítulo II del Título Octavo; el artículo 202; <b>la denominación</b> del Capítulo III del Título Octavo; y los artículos 203, 203 Bis y 209 Bis, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 85.- ...:</p> <p>I. ....:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; <b>Explotación de material audiovisual de contenido sexual de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo</b></p> |

significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 203 y 203 bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis;

d) a I) ...

II. a V. ...

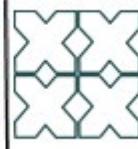
**Artículo 200.-** Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, *de carácter pornográfico*, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

**edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Explotación sexual en sitios turísticos de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 203 y 203 bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis;**

d) a I) ...

II. a V. ...

Artículo 200.- Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, **de contenido sexual de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo**, reales o



No se entenderá como material *pornográfico* o nocivo, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.

**Artículo 201.-** Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

**a) a e) ...**

**f)** Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.

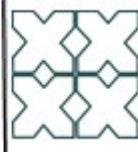
simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

No se entenderá como **material audiovisual de contenido sexual de menores de dieciocho años** o nocivo, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.

Artículo 201.- ...:

**a) a e) ...**

**f)** Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual, **o participar en la explotación elaboración de material audiovisual de contenido sexual de personas menores de dieciocho años de edad**



|   |   |
|---|---|
| <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <h2>CAPÍTULO II</h2> <p><b>Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.</b></p> <p><b>Artículo 202.-</b> Comete el delito de <i>pornografía</i> de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos,</p> | <p>o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <h2>CAPÍTULO II</h2> <p><b>Explotación de material Audiovisual de Contenido Sexual de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas Que no Tienen Capacidad Para Comprender el Significado del Hecho o de Personas que no Tienen Capacidad para Resistirlo.</b></p> <p><b>Artículo 202.-</b> Comete el delito de <b>explotación de material audiovisual de contenido sexual de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo</b>, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video</p> |
|---|---|



transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

...

...

## CAPÍTULO III

**Turismo Sexual en contra de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.**

**Artículo 203.**- Comete el delito de *turismo sexual* quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para

grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

...

...

## CAPÍTULO III

**Explotación Sexual en Sitios Turísticos de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen la Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.**

**Artículo 203.**- Comete el delito de **explotación sexual en sitios turísticos** quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para



resistirlo. Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

...

**Artículo 203 BIS.**- A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, en virtud del *turismo sexual*, se le impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y de dos mil a tres mil días multa, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Pederastia**

**Artículo 209 Bis.**- Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural,

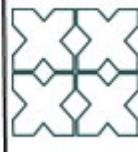
comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.

...

Artículo 203 BIS. A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, en virtud de la **explotación sexual en sitios turísticos**, se le impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y de dos mil a tres mil días multa, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.

## **CAPÍTULO VIII Pederastia.**

Artículo 209 Bis.- ....



doméstica o de cualquier índole y ejecute, oblique, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.**- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.**- Todas las referencias hechas en leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos federales a los delitos de pornografía de menores y turismo sexual de menores, o similares, se entenderán realizadas a las denominaciones reformadas mediante el presente Decreto.